

SESION 15.A ORDINARIA, EN MARTES 13 DE JUNIO DE 1939

(De 4 a 7 P. M.)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CRUCHAGA

SUMARIO

1. Se acepta la renuncia del señor Portales como Vicepresidente del Senado.
 2. Se aprueban los proyectos sobre autorización a las Municipalidades de Lanco, Paillaco y Corral para contratar empréstitos.
 3. Se aprueba el proyecto que incluye en la ley que concede beneficios a empleados ferroviarios, al personal que se encontraba reincorporado a la fecha de su dictación.
 4. El señor Martínez Montt pide el restablecimiento en Cañete de los servicios de identificación y de pasaportes.
Se suspende la sesión.
- A segunda hora se trata de la acusación constitucional contra el señor Ministro del Interior y queda pendiente.
Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Azócar A., Guillermo.	Bravo O., Enrique.
Barrueto M., Darío.	Concha, Luis A.
Bórquez P., Alfonso.	Cruz C., Ernesto.

Durán B., Florencio.	Opazo L., Pedro.
Errázuriz, Maximiano.	Ossa C., Manuel.
Estay C., Fidel Segundo	Portales V., Guillermo.
Figueroa A., Hernán.	Pradenas M., Juan.
Grove V., Hugo.	Rivera B., Gustavo.
Grove V., Marmaduke.	Ríos Arias, J. M.
Gunucio, Rafael Luis.	Rodríguez de la S., Héctor.
Guzmán, Eleodoro E.	Sáenz, Cristóbal.
Lafertte G., Elías.	Santa María C., Alvaro.
Lira I., Alejo.	Schnake V., Oscar.
Martínez Montt, Julio.	Silva S., Matías.
Maza F., José.	Ureta E., Arturo.
Moller B., Alberto.	Urrutia M., Ignacio.
Morales V., Virgilio.	Walker L., Horacio.
Muñoz C., Manuel.	

Y los honorables Diputados señores Alcalde, Errázuriz y Labbé.

ACTA APROBADA

Sesión 13.a ordinaria en 12 de junio de 1939

Presidencia del señor Cruchaga

Asistieron los señores: Azócar, Barrueto, Bravo, Concha Luis, Cruz, Durán, Errázuriz, Estay, Figueroa, Grove Hugo, Grove Marmaduke, Gunucio, Guzmán, Lafertte, Lira, Martínez, Maza, Moller, Morales, Muñoz, Opazo, Ossa, Portales, Pradenas, Rivera, Ríos, Rodríguez, Sáenz, Santa María,
25,— Ord.—Sen.

Schnake, Silva Matías, Ureta, Urrejola, Urrutia, Valenzuela y Walker.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 11.a, en 7 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 12.a, en fecha de hoy, queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta en seguida de los negocios que a continuación se indican:

Moción

Una del honorable Senador don Ignacio Urrutia, en que inicia un proyecto de ley para modificar la ley número 6,096 sobre aumento de pensión a los veteranos de 1879.

Pasó a la Comisión de Defensa Nacional.

Solicitud

Una de doña Julia Elvira Magallanes Valderrama en que solicita aumento de pensión, por gracia.

Pasó a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Fácil despacho

El señor Presidente pone en discusión general y particular el proyecto de ley iniciado en una moción del honorable Senador señor Hugo Grove, en que se autoriza al Presidente de la República para ceder el dominio, a título gratuito, a la Junta de Beneficencia de Valparaíso, del terreno fiscal que se indica.

El señor Lira hace presente que en la Comisión propuso substituir la frase: "Autorízase al Presidente de la República para ceder", por la palabra "Concédese", indicación que no fué aceptada, pero no insiste en renovarla.

El señor Urrutia formula indicación para que después de la frase: "a título gratuito", se agregue esta otra: "por el plazo de noventa años".

Usan en seguida de la palabra los señores Grove don Hugo, Portales y Pradenas.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el artículo, con la indicación del señor Urrutia.

El artículo 2.o, que se refiere a la vigencia de la ley, se da tácitamente por aprobado.

El proyecto aprobado queda como sigue:

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.o Autorízase al Presidente de la República para ceder el dominio, a título gratuito, por el plazo de noventa años, a la Junta de Beneficencia de Valparaíso, del terreno fiscal en el cual la Beneficencia ha construido el edificio ocupado por el Centro Regional Bronco Pulmonar y la Cuarta Zona Hospitalaria, ubicado en la comuna de Valparaíso, cuyos deslindes son: al norte, calle Colón; al sur, calle Nueva de las Monjas y propiedad particular; al oriente, calle Manuel Rodríguez; y al poniente, propiedad particular y calle Nueva de las Monjas; y que figura en el rol de la Propiedad Territorial de esa comuna con el N.o 11,974.

Art. 2.o Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial".

El señor Presidente pone en discusión general y particular el proyecto de ley iniciado en una moción de los honorables Senadores señores Ossa, Gatica, Maza y Gumucio, por el cual se autoriza a la Fundación "Consejo de Defensa del Niño", para emitir bonos en las condiciones que se indican, hasta por la suma de diez millones de pesos.

Usan de la palabra los señores Ossa y Azócar.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

Artículo único. Autorízase a la Fundación Consejo de Defensa del Niño, persona jurídica de derecho privado según decreto número 629 del Ministerio de Justicia, de 14 de febrero de 1938, para emitir hasta la suma de diez millones de pesos en bonos del

6 por ciento de interés y 1 por ciento de amortización, con el objeto de costear con su producto la construcción de Centros de Defensa del Niño y demás establecimientos adecuados para la ayuda a la infancia desvalida.

Dichos bonos se servirán por la Caja de Amortización con cargo a la suma de seis millones de pesos que anualmente se consultarán en favor de dicho Consejo en la ley general de presupuestos y gozarán además de todos los derechos que corresponden a los bonos fiscales de la deuda interna".

En discusión general y particular, se da tácitamente por aprobado el proyecto de ley de la Cámara de Diputados en que se autoriza al Presidente de la República para otorgar títulos gratuitos de dominio, respecto de los sitios que ocupen, a los poseedores de sitios de la población San José de la Mariquina.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único. Autorízase al Presidente de la República para otorgar a los poseedores de sitios de la Población de San José de la Mariquina, títulos gratuitos de dominio, respecto de los sitios que ocupen.

Este beneficio se concederá con sujeción a las condiciones establecidas para las poblaciones creadas de acuerdo con la ley de 4 de diciembre de 1866.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Incidentes

El señor Urrutia hace presente la necesidad de que la Comisión respectiva estudie e informe el proyecto de ley iniciado en una moción de Su Señoría, sobre aumento de pensión a los Veteranos, que, en concepto de Su Señoría, son dignos de las mayores consideraciones. No obstante, en la zona devastada por el terremoto de enero último, no se les ha prestado atención especial algu-

na; y ha podido comprobar el caso de un soldado residente en Parral, que a pesar de su escasez de recursos y de su avanzada edad, se ha visto en la necesidad de tener que venir a Santiago en demanda de auxilios.

Ruega a la Sala tenga a bien acordar dirigir oficio al señor Ministro de Defensa Nacional, remitiéndole el boletín de esta sesión, a fin de que se imponga de lo dicho por Su Señoría y arbitre las medidas del caso para remediar la situación a que se ha referido.

El señor Portales, aprovechando la circunstancia de que S. E. el Presidente de la República se encuentra en viaje por las provincias del Norte, hace presente la necesidad apremiante de habitaciones para obreros en Coquimbo; y espera que en la próxima visita de S. E. a esa provincia, estudie y aborde la solución de ese problema.

Se refiere en seguida a la situación angustiosa en que se encuentran los agricultores de esa zona, por la falta de lluvias, y cree llegado el caso de que el Gobierno arbitre alguna medida en su auxilio, como facilidades en el pago de las contribuciones, etc.

El señor Pradenas manifiesta al señor Portales que tiene conocimiento de que el Gobierno se preocupa de resolver el problema de las habitaciones obreras en Coquimbo.

El señor Durán formula indicación para que el proyecto de la Cámara de Diputados sobre rentas municipales, que actualmente está en informe ante la Comisión de Gobierno, sea estudiado por las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, unidas.

Se dan por terminados los incidentes.

El señor Presidente observa que en conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 86 del Reglamento, corresponde proceder a votar la indicación del honorable señor Rodríguez pidiendo la clausura del debate en la discusión del proyecto de ley, de iniciativa del honorable señor Opazo, sobre amnistía por los sucesos del 5 de septiembre de 1938.

Tomada la votación, resulta aprobada por

19 votos contra 14 y 2 abstenciones por pareo.

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda dirigir, en la forma acostumbrada, el oficio pedido por el señor Urrutia.

La indicación del señor Durán, se da tácitamente por aprobada.

Se suspende la sesión.

SEGUNDA HORA

Orden del Día

Moción del honorable señor Opazo, sobre amnistía por los sucesos del 5 de septiembre de 1938.

El señor Presidente pone en segunda discusión, en particular, dicho proyecto.

Artículo 1.º

Se considera conjuntamente con la indicación de los señores Santa María y Maza (acta de la sesión 7.ª, en 5 del actual) y la siguiente indicación, que pasa a la Mesa el señor Martínez Montt:

Para que se agregue también al artículo el inciso que sigue:

“Inclúyese entre las personas a quienes favorecerá esta ley, a todos los que actualmente estuvieron procesados por delitos políticos cometidos en actos del servicio, o con ocasión de él; sean éstos civiles, militares, marinos o carabineros”.

Usan de la palabra los señores Morales, Gumucio, Azócar y Lira.

El señor Gumucio pide que la votación sea nominal.

Varios señores Senadores apoyan esta indicación.

Cerrado el debate, se procede a votar nominalmente el artículo 1.º del proyecto; y resulta aprobado por 16 votos contra 11 y 5 pareos.

Votan por la afirmativa los señores: Bravo, Cruceaga, Cruz, Estay, Gumucio, Lira, Maza, Muñoz, Ossa, Portales, Ríos, Rodríguez, Silva don Matías, Ureta, Valenzuela y Walker.

Votan por la negativa los señores: Azócar, Barrueto, Durán, Figueroa, Grove don Hugo, Grove don Marmaduke, Guzmán, Lafertte, Martínez, Morales y Pradenas.

No votan, por estar pareados, los señores: Errázuriz, Sáenz, Santa María, Urrejola y Urrutia.

En votación el inciso que proponen agregar los señores Santa María y Maza, resulta aprobado por 14 votos contra 9 y 6 pareos.

Votan por la afirmativa los señores: Cruceaga, Cruz, Estay, Gumucio, Lira, Maza, Ossa, Ríos, Rodríguez, Silva don Matías, Ureta, Urrutia y Walker.

Votan por la negativa los señores: Azócar, Barrueto, Durán, Grove don Hugo, Grove don Marmaduke, Lafertte, Martínez, Morales y Pradenas.

No votan por estar pareados, los señores Errázuriz, Guzmán, Moller, Sáenz, Santa María y Urrejola.

El señor Martínez retira la indicación que había formulado.

Tácitamente se da por retirada.

Por haber llegado la hora, se levanta la sesión.

Cuenta

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente oficio de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia:

Santiago, 13 de junio de 1939. — La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, ha acordado dirigir a S. E. el señor Presidente de la Excelentísima Corte Suprema el oficio que, en copia, se acompaña.

“Lo que tengo el honor de comunicar a V. E., para los efectos del artículo 30 del Reglamento.

Dios guarde a V. E. — **Gustavo Rivera. F. Altamirano Z.**, Secretario de Comisiones.

El oficio al cual se refiere el anterior, dice como sigue:

“Santiago, 13 de junio de 1939. — La Comisión de Constitución, Legislación y Justicia del Honorable Senado, que comenzará el día de mañana, miércoles 14 del actual, a conocer, en particular, del proyecto de aumento de sueldos del Poder Judicial, recien-

temente aprobado por la Honorable Cámara de Diputados, ha acordado invitar a V. E., a la sesión que celebrará ese día a las 3 P. M. y demás a que haya lugar, en la seguridad de que V. E. no querrá negarle su valioso concurso para el mejor estudio y resolución de tan importante materia.

En este convencimiento me permito dirigir a V. E. el presente oficio, dando, así, cumplimiento al acuerdo de la Honorable Comisión que tengo la honra de presidir.

Dios guarde a V. E. — **Gustavo Rivera.**
—**F. Altamirano Z.**, Secretario de Comisiones.

2. o De una solicitud de don Manuel Antonio Cammás, en que solicita devolución de antecedentes.

DEBATE

Primera hora

—Se abrió la sesión a las 4.25 P. M., con la presencia en la Sala de 18 señores Senadores.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 13.a, en 12 de junio, aprobada.

El acta de la sesión 14.a, en 13 de junio, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor **Secretario** da lectura a la **Cuenta**.

RENUNCIA DEL SEÑOR VICEPRESIDENTE

El señor **Secretario**. — Ha llegado a la Mesa el siguiente documento:

“Señor Presidente:

Posiblemente deba ausentarme del país

en el mes de septiembre próximo, por lo cual no podría, como Vicepresidente del Honorable Senado, desempeñar el cargo de Presidente de la Comisión Mixta de Presupuestos.

Por esta razón presento la renuncia del cargo de Vicepresidente del Honorable Senado.

Agradezco, una vez más, la confianza que en mí depositaron los señores Senadores que me favorecieron con sus votos.

Dios guarde a V. S. — (Fdo.) **Guillermo Portales**”.

Al señor Presidente del Honorable Senado, don Miguel **Cruchaga**”.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Si no hay inconveniente de parte del Honorable Senado, se dará por aceptada la renuncia a que se acaba de dar lectura.

El señor **Guzmán**. — ¿Desde septiembre, señor Presidente?

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Desde luego.

Aceptada la renuncia.

Fijaríamos la sesión de mañana para elegir reemplazante al honorable señor **Portales**.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — Dejando constancia de que el Honorable Senado lamenta mucho la determinación que ha tomado el señor Vicepresidente, y de que no rechaza la renuncia, como habría sido su deseo, porque sabe que el honorable Senador tiene el propósito definitivo de alejarse de estas funciones, que supo desempeñar con tanto brillo y eficiencia.

El señor **Martínez Montt**. — ¿Me permite, señor Presidente?

En nombre de mi colega honorable señor **Estay** y en el mío propio, deseo dejar constancia de que vemos con profunda pena el alejamiento, aunque sea momentáneo del honorable señor **Portales**, y de que lamentamos esta determinación.

El señor **Portales**. — Si me permite, señor Presidente... Agradezco profundamente las palabras de mis honorables colegas, que demuestran la confianza que reiteradamente en mí depositaron. Si no fuera por las

causas que expreso en el documento en que he formulado mi renuncia, habría sido para mí un honor y una satisfacción seguir en la Mesa del Honorable Senado, con Su Señoría el señor Presidente de esta Corporación.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Por mi parte, lamento especialmente la renuncia del honorable Senador, que ha sido mi colega en la Mesa y con el cual hemos trabajado en completa armonía.

En la sesión de mañana, al término de la Primera Hora, se procederá a la elección de reemplazante.

Acordado.

Tabla de fácil despacho

EMPRESTITO A LA MUNICIPALIDAD DE LANCO

El señor **Secretario**. — Proyecto de la Honorable Cámara de Diputados que autoriza a la Municipalidad de la comuna de Lanco, para contratar un empréstito hasta por la suma de 155.000 pesos.

Este proyecto fué eximido del trámite de Comisión por acuerdo del Honorable Senado.

El proyecto dice como sigue:

“**Artículo 1.º** Autorízase a la Municipalidad de la Comuna de Lanco para que, directamente o por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, contrate un empréstito interno hasta por la suma de ciento cincuenta y cinco mil pesos (\$ 155.000), a un interés que no exceda del 7 o/o anual y con una amortización no inferior a 1 o/o acumulativo anual.

..**Artículo 2.º** La Municipalidad consultará los recursos del empréstito y las obras autorizadas por esta ley en la partida extraordinaria de su presupuesto.

Artículo 3.º El producto de este empréstito se invertirá exclusivamente en la Comuna de Lanco y se destinará a los siguientes objetos:

a) Ciento cincuenta mil pesos (\$ 150.000) a la construcción de un edificio para el funcionamiento de la Municipalidad y sus servicios;

b) Cincuenta mil pesos (\$ 5.000), a una subvención extraordinaria al Cuerpo de Bomberos de Lanco, a fin de que remueve su material.

Artículo 4.º El servicio del empréstito autorizado por la presente ley, se hará con un aumento, en la Comuna de Lanco, de uno por mil sobre los avalúos, del impuesto municipal que consulta el artículo 21 de la ley número 4.174, de 5 de septiembre de 1927, sobre impuesto territorial.

Si con posterioridad a la vigencia de la presente ley, se establece un aumento a beneficio municipal, del impuesto territorial, se extinguirá el impuesto a que se refiere el inciso 1.º de esta letra en la parte correspondiente al monto del nuevo impuesto, el cual reemplazará al antiguo impuesto, o a la parte extinguida, en el servicio del empréstito autorizado por esta ley.

Artículo 5.º El pago de intereses, de amortizaciones ordinarias y extraordinarias lo hará la Caja de Amortización, para cuyo efecto la Tesorería que perciba los impuestos autorizados por el artículo anterior, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir dichos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, en el caso que éste no haya sido dictado al efecto en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para la Deuda Interna.

Artículo 6.º La Municipalidad de la Comuna de Lanco, no obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrá invertir en las obras indicadas, en el artículo 3.º las cantidades que recaude para el servicio del empréstito mientras no se contrate éste.

El monto de la autorización que se concede a la Municipalidad de la Comuna de Lanco disminuirá en igual cantidad que la que se haya invertido directamente de las rentas recaudadas para el servicio del empréstito.

Artículo 7.º Si el producto de la entrada especial establecida en la presente ley excediere de la suma necesaria para el servi-

cio del empréstito, el sobrante ingresará a la partida ordinaria del Presupuesto de la Municipalidad hasta completar, como máximo, un monto equivalente al ingreso producido en ese año por dicho impuesto y éste se dedicará a amortizaciones extraordinarias de dicho empréstito.

Artículo 8.o Los planos, especificaciones y presupuestos de las obras indicadas en el artículo 3.o deberán ser aprobados por decreto del Ministerio del Interior, previa autorización de la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 9.o Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Solicito el asentimiento de la Sala para entrar inmediatamente a la discusión particular.

Acordado.

En discusión el artículo 1.o, a que se ha dado lectura.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

En discusión el artículo 2.o, ya leído.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 2.o

Aprobado.

En discusión el artículo 3.o, ya leído.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 3.o.

Aprobado.

En discusión el artículo 4.o, ya leído.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado este artículo.

Aprobado.

En discusión el artículo 5.o, ya leído.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación daré por aprobado el artículo 5.o

Aprobado.

En discusión el artículo 6.o, ya leído.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 6.o

Aprobado.

En discusión el artículo 7.o, ya leído.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo 7.o

Aprobado.

En discusión el artículo 8.o, ya leído.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado este artículo.

Aprobado.

En discusión el artículo 9.o, ya leído.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado este artículo.

Aprobado.

Queda despachado el proyecto.

EMPRESTITO PARA LA MUNICIPALIDAD DE PAILLACO

El señor **Secretario**. — Proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, en que autoriza a la Municipalidad de Paillaco, para que, directamente o por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, contrate un empréstito interno hasta por la suma de 300.000 pesos,

a un interés que no exceda del 7 por ciento anual y con una amortización no inferior al 1 por ciento acumulativo anual.

El proyecto dice:

Artículo 1.o Autorízase a la Municipalidad de la Comuna de Paillaco para que, directamente o por intermedio de la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, contrate un empréstito interno hasta por la suma de trescientos mil pesos (\$ 300.000), a un interés que no exceda del 7 por ciento anual y con una amortización no inferior al 1 por ciento acumulativo anual.

Artículo 2.o Si el empréstito se contratare en bonos, éstos se emitirán por intermedio de la Tesorería General de la República al tipo indicado en el inciso anterior y no podrán ser colocados a un precio inferior al 85 por ciento de su valor nominal.

Artículo 3.o La Municipalidad oconsultará los recursos del empréstito y las obras autorizadas por esta ley en la partida extraordinaria de su presupuesto.

Artículo 4.o El producto del empréstito se destinará a la adquisición de una planta hidroeléctrica, que suministre luz y energía eléctrica a la ciudad de Paillaco, y a la construcción de un edificio para el funcionamiento de la Municipalidad y sus servicios.

Artículo 5.o El servicio del empréstito autorizado por la presente ley, se hará con un aumento, en la comuna de Paillaco, de uno por mil sobre los avalúos, del impuesto municipal que consulta el artículo 21 de la ley 4.174, de 5 de septiembre de 1927, sobre impuesto territorial.

Si con posterioridad a la vigencia de la presente ley, se establece un aumento a beneficio municipal, del impuesto territorial, se extinguirá el impuesto a que se refiere el inciso 1.o de esta letra en la parte correspondiente al monto del nuevo impuesto; el cual reemplazará al antiguo impuesto, o a la parte extinguida, en el servicio del empréstito autorizado por esta ley.

Artículo 6.o El pago de intereses, de amortizaciones ordinarias y extraordinarias lo hará la Caja de Amortización para cuyo efecto la Tesorería que perciba los impuestos autorizados por el artículo anterior, por intermedio de la Tesorería Ge-

neral de la República, pondrá oportunamente a disposición de dicha Caja los fondos necesarios para cubrir dichos pagos, sin necesidad del decreto del Alcalde, en el caso que éste no haya sido dictado al efecto en la oportunidad debida.

La Caja de Amortización atenderá el pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas por ella para la Deuda Interna.

Artículo 7.o La Municipalidad de la Comuna de Paillaco, no obstante lo dispuesto en el artículo anterior, podrá invertir en las obras indicadas en el artículo 4.o, las cantidades que recaude para el servicio del empréstito mientras no se contrate éste.

El monto de la autorización que se concede a la Municipalidad de la Comuna de Paillaco disminuirá en igual cantidad que la que se haya invertido directamente en las rentas recaudadas para el servicio del empréstito.

Artículo 8.o Si el producto de la entrada especial establecida en la presente ley excediere de la suma necesaria para el servicio del empréstito, el sobrante ingresará a la partida ordinaria del Presupuesto de la Municipalidad hasta completar, como máximo, un monto equivalente al ingreso producido en ese año por dicho impuesto y éste se dedicará a amortizaciones extraordinarias de dicho empréstito.

Artículo 9.o Los planes y especificaciones y presupuestos de las obras indicadas en el artículo 4.o, deberán ser aprobadas por decreto del Ministerio del Interior, previa audiencia de la Dirección de Obras Públicas.

Artículo 10. Sólo podrán disponer de los fondos que produzca el empréstito autorizado por la presente ley, la Municipalidad que se elija en la Comuna de Paillaco en reemplazo de la designada en las elecciones que se efectuaron el día 7 de abril de 1935, y las que en el futuro le sucedan.

Artículo 11. Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor **Cruchaga** (Presidente).—En discusión general el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, daré por aprobado en general el proyecto.

Aprobado.

Solicito el acuerdo unánime de la Sala para entrar inmediatamente a la discusión particular.

Acordado.

En discusión el artículo 1.o, ya leído.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

En discusión el artículo 2.o, ya leído.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

En discusión el artículo 3.o, ya leído.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

En discusión el artículo 4.o, ya leído.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

En discusión el artículo 5.o, ya leído.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

En discusión el artículo 6.o, ya leído.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

En discusión el artículo 7.o, ya leído.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

En discusión el artículo 8.o, ya leído.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

En discusión el artículo 9.o, ya leído.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

En discusión el artículo 10, ya leído.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

En discusión el artículo 11, ya leído.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

Queda despachado el proyecto.

EMPRESTITO PARA LA MUNICIPALIDAD DE CORRAL.

El señor **Secretario**.— En seguida viene un proyecto que autoriza a la Municipalidad de Corral para contratar un empréstito que produzca hasta la cantidad de 170.000 pesos, a un interés que no exceda del 7 por ciento anual y con una amortización acumulativa, también anual, no superior al 4 por ciento.

El proyecto dice como sigue:

“**Artículo 1.o** Autorízase a la Municipalidad de Corral para contratar un empréstito que produzca hasta la cantidad de 170 mil pesos, a un interés que no exceda del 7 por ciento anual y con una amortización acumulativa, también anual, no superior al 4 por ciento.

Si el empréstito se efectuare en bonos.

éstos se emitirán por intermedio de la Tesorería General de la República al tipo indicado en el inciso anterior y no podrán ser colocados a un precio inferior al 85 por ciento de su valor nominal.

Artículo 2.o El producto del empréstito se destinará a las siguientes obras en la comuna de Corral:

Mercado Municipal	\$ 60.000.—
Matadero Municipal	30.000.—
Alcantarillado de la Avenida 6 de Mayo	20.000.—
Cancha de Deportes	15.000.—
Arreglo de calles	45.000.—

Artículo 3.o El pago del servicio del empréstito lo hará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para lo cual la Tesorería Comunal de Corral, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de esa Caja los fondos necesarios para cubrir dichos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, en el caso de que ésta orden no haya sido dictada con la oportunidad debida.

La Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública atenderá al pago de estos servicios de acuerdo con las normas establecidas para la deuda interna.

El servicio ordinario de intereses y amortización del empréstito se efectuará con los fondos provenientes de la respectiva contribución ordinaria municipal sobre el avalúo de los bienes raíces de la comuna de Corral.

Artículo 4.o La Municipalidad de Corral deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de egresos ordinarios, la cantidad a que ascienda el servicio de intereses y amortización del empréstito y en la partida de egresos extraordinarios, el plan de inversión autorizado por el artículo 2.o.

Artículo 5.o Esta ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El informe de la Comisión de Gobierno, dice:

"Honorable Senado:

La Honorable Cámara de Diputados, a iniciativa de uno de sus miembros, ha remitido aprobado un proyecto de ley en que

se autoriza a la Municipalidad de Corral para contratar un empréstito que produzca hasta la cantidad de 170.000 pesos, a un interés que no exceda del 7 por ciento anual y con una amortización acumulativa, también anual, no superior al 4 por ciento.

Vuestra Comisión de Gobierno ha estudiado los antecedentes de dicho proyecto de ley y ha comprobado que la capacidad económica de la Municipalidad de Corral es suficiente para atender con regularidad al servicio del empréstito que se autoriza contratar.

El producto de dicha operación se destinará a obras de efectivo progreso local como son las que se enumeran en el artículo 2.o y su financiamiento se hará con recursos propios de la Municipalidad, sin imponer mayores gravámenes a los contribuyentes.

La Comisión, al acoger favorablemente esta iniciativa de ley, estimó conveniente recomendaros su aprobación con las siguientes modificaciones:

Artículo 1.o

Agregar al final del inciso primero la siguiente frase: "y no inferior al 2 por ciento".

Artículo nuevo.

Agregar a continuación del artículo 2.o el siguiente:

"Artículo... Autorízase a la Caja Nacional de Ahorros para tomar el empréstito a que se refiere el artículo 1.o sin sujeción a las normas establecidas en su Ley Orgánica". —Alejo Lara I.—J. Martínez Montt.—Matías Silva S.—Hernán Figueroa.—G. González, Secretario".

El señor **Cruchaga** (Presidente).—En discusión general el proyecto, conjuntamente con las modificaciones de la Comisión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado en general.

Aprobado.

Solicito el acuerdo unánime de la Sala

para entrar inmediatamente a la discusión particular.

Acordado.

En discusión el artículo 1.º, ya leído, con el agregado que propone la Comisión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo en la forma propuesta por la Comisión.

Aprobado.

En discusión el artículo 2.º, ya leído.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—La Comisión propone agregar, a continuación del artículo 2.º, el siguiente:

“Artículo... Autorízase a la Caja Nacional de Ahorros para tomar el empréstito a que se refiere el artículo 1.º sin sujeción a las normas establecidas en su Ley Orgánica”.

El señor **Cruchaga** (Presidente).—En discusión el artículo propuesto por la Comisión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo propuesto por la Comisión.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—“Artículo 3.º El pago del servicio del empréstito lo hará la Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública, para lo cual la Tesorería Comunal de Corral, por intermedio de la Tesorería General de la República, pondrá oportunamente a disposición de esa Caja los fondos necesarios para cubrir dichos pagos, sin necesidad de decreto del Alcalde, en el caso de que esta orden no haya sido dictada con la oportunidad debida.

La Caja Autónoma de Amortización de la Deuda Pública atenderá al pago de estos

servicios de acuerdo con las normas establecidas para la deuda interna.

El servicio ordinario de intereses y amortización del empréstito se efectuará con los fondos provenientes de la respectiva contribución ordinaria municipal sobre avalúo de los bienes raíces de la comuna de Corral”.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—“Artículo 4.º La Municipalidad de Corral deberá consultar en su presupuesto anual, en la partida de egresos ordinarios, la cantidad a que ascienda el servicio de intereses y amortización del empréstito y en la partida de egresos extraordinarios, el plan de inversión autorizado por el artículo 2.º”

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor **Secretario**.—“Artículo 5.º Esta ley empezará a regir desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

Terminada la discusión del proyecto.

El señor **Maza**. — Después de dar las gracias al Honorable Senado por la forma rápida como ha despachado estos proyectos

tan necesarios para las respectivas Municipalidades beneficiadas, quiero abusar de la benevolencia de mis honorables colegas pidiéndoles que permitan que se agregue a los dos proyectos anteriores, ya aprobados totalmente, un artículo igual al que se ha agregado en el proyecto relativo a la Municipalidad de Corral, en orden a autorizar a la Caja Nacional de Ahorros para tomar los empréstitos sin sujeción a las normas establecidas en su Ley Orgánica.

Este artículo nuevo, respecto de la Municipalidad de Corral, fué propuesto por el honorable señor Lira Infante en la Comisión de Gobierno, y atendidas las razones que tuvo el señor Senador al proponerlo para dicha Municipalidad, creo que se debería agregar también en los proyectos anteriores, pues, vendría a facilitar la contratación de estos empréstitos por la Caja Nacional de Ahorros, y, en todo caso, no se perjudicará con esto la colocación de los bonos.

Quisiera, en consecuencia, que el señor Presidente y la Sala tuvieran la benevolencia de permitir que se agregara un artículo nuevo a los proyectos relativos a las Municipalidades de Lanco y Paillaco, autorizando a la Caja Nacional de Ahorros para tomar el empréstito a que se refiere el artículo 1.º de cada ley, sin perjuicio de las normas establecidas en su Ley Orgánica.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Solicito el acuerdo de la Sala para reabrir el debate sobre los proyectos recientemente aprobados, a fin de tomar en consideración la indicación del honorable señor Maza.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — No me opongo a la indicación, señor Presidente; pero, sí, voy a salvar mi opinión respecto a ella. Por principio, me he opuesto siempre en el Senado a esta derogación, en cada caso particular, de las normas que rigen a estas instituciones de crédito; y, en especial, tratándose de la Caja Nacional de Ahorros, me parece sumamente inconveniente hacerlo. Son normas que se han consultado para mayor seguridad de estas instituciones, y hay positiva conveniencia en no alterarlas; de modo que, manteniendo el principio que siempre he de-

fendido en el Senado, salvo mi voto respecto a esta indicación, y no me opongo a que se reabra el debate.

El señor **Lira Infante**. — Quiero solamente advertir, a propósito de las palabras que hemos escuchado al honorable señor Rodríguez de la Sotta, que se trata de una simple autorización dada a la Caja Nacional de Ahorros. No se trata de imponerle la obligación de contratar estos préstamos.

El señor **Laferte**. — Desearía que el honorable Senador dijera en qué parte de la ley se va a colocar este nuevo artículo.

El señor **Lira Infante**. — Antes del que se refiere a la vigencia de la ley; es decir, como artículo penúltimo.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no hay inconveniente de parte de la Sala, se aceptará la indicación del honorable señor Maza, para colocar, antes del artículo final de los dos proyectos recién aprobados, el artículo propuesto por la Comisión de Gobierno para el proyecto de empréstito a la Municipalidad de Corral.

Acordado.

BENEFICIOS A EMPLEADOS FERROVIARIOS

El señor **Secretario**. — El siguiente proyecto de la Cámara de Diputados:

"Artículo único. Lo dispuesto en la ley número 6.146, de 18 de diciembre de 1937, regirá, también, en todas sus partes, para el personal que se encontraba reincorporado en la fecha de la dictación de la expresada ley número 6.146".

Este proyecto fué eximido del trámite a Comisión, a indicación del honorable señor Maza.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En discusión general y particular el proyecto.

El señor **Laferte**. — ¿A qué ley se refiere este proyecto?

El señor **Secretario**. — A la número 6.146, que concede beneficios a los empleados y obreros a jornal de los Ferrocarriles del

Estado, y a los empleados y obreros a contrata y a jornal del Ferrocarril de Arica a La Paz, y de la Caja de Retiro de los Ferrocarriles del Estado.

Por un error de redacción, se dejó fuera de estos beneficios a varios empleados y obreros reincorporados, que cesaron en sus cargos desde el 1.º de enero de 1927 al 31 de diciembre de 1932.

A salvar este error obedece este proyecto.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — ¿Es un proyecto nuevo?

El señor **Secretario**. — Viene de la Honorable Cámara de Diputados, señor Senador.

El señor **Rodríguez de la Sotta**. — ¿No está informado?

El señor **Secretario**. — No, señor Senador.

Fué eximido del trámite de Comisión, a petición del honorable señor Maza.

El señor **Maza**. — Este proyecto tiene sólo por objeto salvar un error de redacción de la ley 6,146. Estaba consultado este personal, que comprende más o menos 20 o 30 personas, en los beneficios acordados; pero un error de redacción de la ley no permitió a la Empresa considerarlo incluido en dichos beneficios.

Este proyecto fué despachado sobre tabla en la Cámara de Diputados.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación.

Si no se pide votación, daré por aprobado el proyecto.

Aprobado.

Incidentes

SERVICIO DE INVESTIGACIONES E IDENTIFICACION EN CAÑETE

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En la Hora de Incidentes ofrezco la palabra.

El señor **Martínez Montt**. — Quiero decir algunas palabras respecto de una situación anormal que se ha producido en el Departamento de Cañete.

No sé qué razones ha tenido la Dirección

General de Investigaciones para retirar de ese Departamento la Oficina de Investigaciones, Identificación y Pasaportes. Para las inscripciones electorales y para todas las tramitaciones judiciales, los habitantes de ese Departamento se ven precisados a llegar hasta Lebu a fin de poder obtener sus documentos de identidad, sacar sus papeles de antecedentes y aún realizar investigaciones, porque en Cañete no hay siquiera agentes.

Como vuelvo a repetir, a las autoridades y habitantes del Departamento de Cañete se les presentan graves dificultades por la falta de estos servicios, pues allí no hay oficina ni personal para desempeñar las funciones correspondientes ante los Juzgados, ni para realizar los demás fines de Investigaciones.

Por las razones expuestas, señor Presidente, pido que se dirija oficio al señor Ministro del Interior a fin de que, si lo tiene a bien, imparta las instrucciones del caso a la Dirección General de Investigaciones y Pasaportes, para que se restablezcan estos servicios en el Departamento de Cañete, donde son absolutamente indispensables.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Se enviará el oficio a nombre del señor Senador.

Ofrezco la palabra en la hora de incidentes.

Ofrezco la palabra.

Terminados los incidentes.

Como faltan pocos minutos para la hora, si no hay inconveniente se suspenderá la sesión.

Se suspende la sesión.

— Se suspendió la sesión a las 4.50 P. M.

SEGUNDA HORA

(Se reanudó la sesión a las 5.55 P. M.)

ACUSACION EN CONTRA DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Continúa la sesión.

Corresponde ocuparse de la acusación entablada por la Honorable Cámara de Diputados en contra del señor Ministro del Interior.

Se va a dar lectura al informe de mayoría de la Comisión nombrada en conformidad al Reglamento.

El señor **Secretario**.—

Honorable Senado:

La Comisión especial designada para dictaminar acerca de la acusación entablada en contra del señor Ministro del Interior, don Pedro Enrique Alfonso, por infracción de la Constitución Política del Estado y atropellamiento de las leyes, tiene el honor de informaros sobre el particular.

Ante todo, la Comisión cree necesario precisar, en forma clara, el sentido de la disposición contenida en la parte final del inciso primero del artículo 111 del Reglamento, en cuanto ordena que la Comisión "informe, dentro de quinto día, si la acusación es o no aceptable"; y el alcance que, a su juicio, debe darse a la disposición mencionada, frente a otras disposiciones de la Constitución Política y del Reglamento.

Cree la Comisión, a este respecto, que al imponerle el Reglamento, en el inciso primero del artículo 111, antes citado, la obligación de declarar si la acusación es o no aceptable, no la ha puesto, ni la habría podido poner, frente a la necesidad de dar una opinión definitiva sobre fondo de la acusación, situación que importaría, para los Senadores que la componen, un prejuzgamiento acerca de lo que, en cumplimiento de disposiciones constitucionales y reglamentarias expresas, están llamados a resolver como jurados, sólo una vez que se haya cumplido todo el proceso de acusación ante el Senado.

Esta Corporación, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 42 de la Constitución Política, debe resolver, procediendo como jurado, "si el acusado es o no culpable del delito o abuso de poder que se le imputa". La Comisión informante, de conformidad al Reglamento, debe limitarse a declarar "si la acusación es o no aceptable".

En consecuencia, lo que el Reglamento exige a esta última, a juicio de la Comisión, es únicamente que ilustre al Senado acerca de si la acusación ha sido regular-

mente tramitada, y si los hechos en que se funda han sido o no probados; pero sin que ello importe una declaración de culpabilidad o inculpabilidad del acusado, en el delito o abuso de poder que pueda imputársele, ya que los miembros de la Comisión no podrían, en manera alguna, inhabilitarse, con un pronunciamiento anticipado, para resolver como jurados, en el seno del Senado, una vez terminada la tramitación constitucional que debe seguirse.

Una acusación constitucional como la que ahora nos ocupa, dirigida contra un Ministro de Estado, debe, en primer término, llenar todos los requisitos establecidos en el artículo 39 de la Constitución Política, en cuanto a las motivos en que puede fundarse, al número de Diputados que deben formularla, etc.; y, además, los que el artículo 42 de la misma Carta exige para su formalización y tramitación ante el Senado.

Todos estos trámites se han cumplido en el presente caso.

La acusación ha sido formalizada en los términos que se consignan en la comunicación de fecha 31 de mayo próximo pasado, que el Senado conoce, suscrita por los tres Diputados designados al efecto por la Honorable Cámara, y en la que, entre otras cosas, dichos honorables Diputados expresan que, en nombre de la Honorable Cámara, formalizan la acusación, reproduciendo los fundamentos de ella contenidos en el documento respectivo, presentado a la Honorable Cámara por diez de sus miembros.

Los fundamentos a que se alude son los siguientes:

El día 5 de mayo último, el señor Ministro del Interior dirigió al Director General de Correos y Telégrafos una nota que dice:

"La campaña de rumores falsos que los enemigos del Gobierno han realizado durante estos últimos meses, ha recrudecido en los últimos días, encontrando aliados en algunos órganos de publicidad como "El Imparcial", "El Diario Ilustrado", "El Sol", "El Chileno" y "Los Lunes".

"Estos diarios, en forma tenaz, acogen

“esos rumores, y tratan en esta forma de producir un falso ambiente de inquietud y de alarma pública que nada justifica.

“Es esta situación la que ha motivado la orden última, impartida por este Ministerio, en el sentido de detener a cualquier ciudadano que haga eso o propale rumores falsos, orden que hoy deseo concretar, pidiéndole a esa Dirección General que a partir de esta fecha, cumpla estricta y enérgicamente con la facultad concedida por el artículo 5.º de la ley 6,026, sobre Seguridad Interior del Estado.

“Según dicha disposición “queda prohibida la circulación, por los servicios de Correos y Aduanas, de impresos que tengan por objeto atentar contra el orden público o contra la seguridad interior del Estado”; y “los Administradores de Correos o Aduanas suspenderán provisoriamente la circulación de tales impresos y darán cuenta a la justicia ordinaria, la cual breve y sumariamente resolverá si se niega o concede curso a su transporte y distribución”.

“En consecuencia, conforme a la disposición legal citada, sírvase Ud. suspender provisoriamente la circulación de tales impresos, cuando en ellos aparezcan publicaciones que caigan dentro de esta disposición legal, cumpliendo también, en lo demás, con lo dispuesto en dicha ley, y debiendo hacerlo desde luego con la edición de “El Diario Ilustrado”, de hoy, el cual, en primera página, bajo el acápite “Fracasaron exigencias desorbitadas de Marmaduke Grove”, contiene una publicación que cae bajo la sanción referida. Saluda a Ud. — Pedro Enrique Alfonso, Ministro del Interior”.

De acuerdo con esta orden, dicen los acusadores, el señor Director de Correos impidió la total circulación, por los servicios a su cargo, de “El Diario Ilustrado” de los días sábado 6 y domingo 7 de mayo, de “La Unión” de Valparaíso del mismo día 6, y de la revista “Los Lunes” de los días 8 y 9. Al mismo tiempo, el día 9 se requisó por la Sección de Seguridad la revista “Los Lunes”, y se impidió su circulación. Posteriormente, en diversas oficinas de Correos, se han puesto trabas y dificultades para la

libre circulación de “El Diario Ilustrado” y otros diarios y revistas de oposición.

Ahora bien: consta del acta respectiva, que vuestra Comisión ha tenido a la vista, que en sesión celebrada por la Comisión informante de la Cámara de Diputados en 20 de mayo último, el señor Ministro del Interior, haciéndose cargo de algunas observaciones formuladas por el honorable Diputado don Joaquín Prieto, “empezó por reconocer la efectividad del envío de la nota al Director General de Correos y Telégrafos, en la cual él había distinguido dos situaciones: la primera, una autorización general para impedir la circulación de todo diario o revista en que se atentara contra la seguridad interior del Estado; y la segunda, una autorización expresa para impedir la circulación de “El Diario Ilustrado” de fecha 5 del presente, en atención al artículo intitulado “Fracasaron exigencias desorbitadas de Marmaduke Grove”.

En la misma reunión, y contestando a una pregunta del expresado señor Prieto, el señor Ministro manifestó “que él se responsabilizaba de todos los actos ejecutados por los funcionarios de su dependencia mientras estuvieran en el ejercicio de sus cargos y contaran con la confianza del Gobierno”.

Posteriormente, en sesión celebrada por la Comisión informante, el 22 de mayo, el señor Ministro expresó que “estaba llano a dar un argumento más para que, si lo estimaban del caso, los acusadores lo esgrimieran en su contra en el momento oportuno, argumento que demostraba en forma irredargüible que había procedido a plena conciencia al hacer la referida interpretación de la ley. En efecto, dijo, cuando dictó la circular para que las oficinas de Correos retuvieran el transporte por medio de esas oficinas, de diarios y revistas en los cuales se atentara contra la Seguridad Interior del Estado, el Subsecretario del Ministerio le había representado la ilegalidad de esa circular, y en esa oportunidad había expresado a ese funcionario que él había estudiado perfectamente el asunto, que lo conocía ampliamente, y que le diera curso a la cir-

“cular, pues estaba dispuesto a asumir la responsabilidad del caso”.

Y esta declaración confirmó, todavía el señor Ministro en su discurso, ante la Honorable Cámara de fecha 24 de mayo último, al decir textualmente, según consta del Boletín respectivo:

“Esta orden no fué dictada sin un estudio previo y acucioso de los antecedentes. Ya dije en la Comisión, para demostrar la plena conciencia con que procedí, que cuando entregué la circular al señor Subsecretario para que le diera curso legal, dicho funcionario me manifestó que tenía algunas dudas sobre el alcance del artículo 5.º de la ley número 6,026, y me agregó que tal vez era conveniente hacer un estudio más detenido. A esta observación le contesté que la materia estaba suficientemente estudiada por mí, y le declaré que por mi parte procedía a plena conciencia de ejecutar un acto lícito, como era el de dar cumplimiento a una disposición legal respecto de cuyo alcance estaba convenido que envolvía a diarios y revistas”.

Por otra parte, el señor Director General de Correos y Telégrafos, a quien fué dirigida la nota del señor Ministro del Interior, y de cuyos actos éste último se ha declarado responsable, como ya se ha visto, dió a conocer, en sesión de la Comisión informante de la Honorable Cámara de fecha 22 de mayo, cuya acta vuestra Comisión ha tenido también a la vista, las razones por las cuales procedió a impedir la circulación, por las oficinas de Correos, de los números de los días 6 y 7 del mismo mes, de “El Diario Ilustrado”, y del número correspondiente al día 6, de “La Unión” de Valparaíso; y agregó, todavía, que “iguales medidas que las que él había adoptado, las habían adoptado los Administradores de Correos de las oficinas de Coquimbo, Valparaíso y Temuco”.

De lo anteriormente expuesto se desprende, por consiguiente, que todos los hechos en que se funda la acusación, con la sola excepción del que se refiere al requisamiento de la revista “Los Lunes”, han sido re-

conocidos por el Ministro acusado, y que incumbe a éste la plena responsabilidad de todos ellos.

En cuanto a la forma en que se produjo el requisamiento de la revista “Los Lunes”, vuestra Comisión no se pronuncia. El Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, don Daniel González, que conoce del proceso instaurado con motivo de la denuncia formulada en contra de dicha revista, en nota dirigida al Presidente de la Comisión informante de la Honorable Cámara de Diputados, y que corre agregada al expediente de esta acusación, declara que él dió la orden de requisamiento. Esta circunstancia le impide a la Comisión entrar a analizar las declaraciones y demás antecedentes que se han hecho valer ante ella y que contradicen lo expuesto en la expresada comunicación del Ministro, señor González.

Los hechos anteriormente indicados importarían, según lo expresa en la formalización de la acusación que han hecho los honorables Diputados, señores Errázuriz, Alcalde y Labbé, infracción de las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

Artículo 10, número 3.º de la Constitución Política. — La libertad de emitir, sin censura previa, sus opiniones, de palabras o por escrito, por medio de la prensa o en cualquiera otra forma, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de esta libertad, en la forma y casos determinados por la ley.

Artículo 156 del Código Penal. — Los empleados en el servicio de Correos y Telégrafos u otros que prevaleciéndose de su autoridad interceptaren o abrieren la correspondencia o facilitaren a tercero su apertura o supresión, sufrirán la pena de reclusión menor en su grado mínimo y, si se aprovecharen de los secretos que contiene o los divulgaren, las penas serán reclusión menor en cualquiera de su grado y multa de ciento a mil pesos. En los casos de retardo doloso en el envío o entrega de la correspondencia epistolar o de partes telegráficas, la pena será reclusión menor en su grado mínimo.

Artículo 158, número 1.º del Código Penal. — Sufrirá la pena de suspensión en sus grados mínimos a medio, si gozare de renta y la reclusión menor en su grado mínimo o multa de ciento a mil pesos, cuando prestare servicios gratuitos, el empleado público que arbitrariamente: 1.º impidiere la libre publicación de opiniones por la imprenta en la forma prescrita por la ley.

Artículo 221 del Código Penal. — El empleado público que excediere maliciosamente sus atribuciones, será castigado con suspensión del empleo en su grado medio.

Artículo 5.º de la ley número 6,026. — Queda prohibida la circulación por los servicios de Correos y de Aduanas, de impresos que tengan por objeto atentar contra el orden público o contra la seguridad interior o exterior del Estado. Los Administradores de Correos o de Aduanas, suspenderán provisoriamente la circulación de tales impresos, y darán cuenta a la Justicia ordinaria, la cual, breve y sumariamente, resolverá si se niega o concede curso a su transporte y distribución.

También se habría infringido el decreto ley número 425, de 26 de marzo de 1925, sobre abusos de la publicidad.

Vuestra Comisión, atendidas las circunstancias de que la acusación en informe reúne los requisitos que la Constitución exige para que el Honorable Senado se pronuncie acerca de ella, de que ha sido reconocido por el señor Ministro del Interior, y comprobados, en la forma ya expresada, los hechos en que se funda, ha estimado, por mayoría de votos de los miembros que la componen, que ella es aceptable.

Pedro Opazo Letelier. — **Gustavo Rivera.** — **Guillermo Portales V.** — **Luis Vergara** Secretario de Comisiones.

El informe suscrito por la minoría de la Comisión, dice:

Honorable Senado:

Informando en minoría acerca de la acusación formulada por la Honorable Cámara de Diputados en contra del Ministro del Interior don Pedro Enrique Alfonso, recomendamos al Honorable Senado el rechazo de

dicha acusación por las razones que más adelante formulamos.

Los honoables Diputados acusadores accionan contra el Ministro del Interior estimando que este Secretario de Estado ha cometido uno de los delitos señalados en el artículo 39 de la Constitución Política del Estado, el de atropellamiento de las leyes e infracción con la comisión del delito que describe y pena el artículo 158 del Código Penal en su número primero.

Para apreciar la procedencia de esta acusación, hay necesidad de tener presente la significación que nuestro Derecho Positivo da a la palabra delito. Este vocablo está definido en nuestro Código Penal como "acción u omisión voluntaria penada por la ley". De esta definición surgen los elementos del delito entre los cuales magistrados y juristas no han dejado jamás de incluir la intención de delinquir, el dolo criminal, o sea, la consciente, y deliberada voluntad de infringir a sabiendas una norma jurídica exponiéndose el autor de tal infracción a incurrir en la sanción que la ley contempla para el caso.

Delincente sólo podrá ser entonces aquel en cuya acción u omisión haya concurrido este elemento esencial del delito que es el dolo antes descrito. El autor de un delito de atropellamiento a la Constitución sólo podrá entonces ser aquél que conociendo perfectamente el sentido de una disposición constitucional o legal la haya violentado deliberadamente, con la manifiesta intención de no aplicarla o de aplicarla en un sentido diverso del que contiene el texto, constitucional o legal. Por otra parte, el delito contemplado en el artículo 158 del Código Penal en su número primero, sólo podrá considerarse cometido por el funcionario público que contrariando a sabiendas las disposiciones legales, impidiere la libre publicación de opiniones por la imprenta.

Cabría preguntarse si de los antecedentes acumulados por las dos comisiones parlamentarias que han estudiado esta acusación y de los aportados a los debates se desprende que ha existido de parte del señor Ministro del Interior el ánimo delie-

tual suficiente para convertir en delito el envío de la nota por la cual se ordenó al Director General de Correos aplicar a "El Diario Ilustrado" y otras publicaciones el artículo 5.º de la ley número 6,026. La respuesta del Honorable Senado a esta pregunta deberá ser necesariamente negativa. En efecto, nótese que el señor Ministro acusado, en cumplimiento de función constitucional de aplicar una ley, la ha interpretado dándole el sentido que según su criterio tiene. Supongamos que el Ministro del Interior haya dado al artículo 5.º aplicado un alcance que no tiene. Aún así no habría delito constitucional ni ordinario, como que jamás la errada interpretación de una ley ha sido considerada delito por nuestra legislación. Basta al efecto, recordar que las aplicaciones equivocadas y aún negligentes que de las disposiciones legales hacen diariamente los tribunales inferiores, son corregidas por las Cortes de Apelaciones y la Suprema, sin que la equivocación primaria constituya en delinquentes a los magistrados de primera o segunda instancia.

La sola consideración antes desarrollada bastaría para que fuera insostenible la admisibilidad de la acusación, si no concurriera, además, la circunstancia de haber sido aplicada correctamente por el señor Ministro del Interior la disposición contenida en el artículo 5.º de la ley número 6,026. Para hacer esta afirmación nos basamos en el texto de esa misma disposición que es absolutamente claro y comprende, sin lugar a dudas, a los impresos de toda naturaleza.

Cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu, reza la primera de las disposiciones en que está contenida la hermenéutica aplicable a la interpretación de las leyes. Es el caso de la especie. Si la palabra impreso no aparece modificada en el artículo 5.º de la ley número 6,026, por precepto alguno que obligue al magistrado o al funcionario a darle un alcance distinto del que el léxico le otorga no puede darse a esta expresión otro sentido que el que le fija el Diccionario, o sea, el que

permite comprender en ella a los diarios y revistas que son impresos por excelencia.

La historia de la ley no puede ser utilizada en este caso, como elemento de interpretación de ella por prohibirlo especialmente el artículo 19 del Código Civil, cuyo texto ya hemos dado. Sin embargo, teniendo en cuenta que existía una disposición legal es típicamente la de su discusión parlamentaria, deberemos llamar la atención al Honorable Senado acerca de la ninguna luz que arroja para aclarar el sentido del artículo 5.º de la ley número 6,026, la constancia que ha quedado del debate producido antes de su dictación, lo que impide considerar que exista a este respecto historia fidedigna capaz de manifestar claramente como lo dice la ley, el espíritu de la disposición comentada.

Hay, sin embargo, el antecedente histórico favorable a la tesis del señor Ministro del Interior, en la consideración de la necesidad social que motivó la dictación de la ley. En efecto, si la ley número 6,026 tuvo por objeto defender al Estado de los que agredían sus instituciones, ¿cómo podría sostenerse que esas disposiciones restrictivas no iban a afectar a la prensa, mediante la cual se hace posible la creación del clima que necesitan para prosperar los atentados contra la estabilidad de las instituciones republicanas?

Por último, el Director General de Correos cuyas actuaciones aparecen cubiertas por la responsabilidad abiertamente asumida por el Ministro del Interior, cumplió estrictamente con lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley número 6,026, dando cuenta a la Justicia ordinaria de las medidas tomadas contra diversos impresos. La justicia calificó la procedencia de esas medidas, no su legalidad. No aparece, pues, ni de parte del Ministro del Interior ni de los funcionarios de cuyos actos responde infracción alguna a las normas sustantivas o procesales que el artículo 5.º tantas veces citado contiene.

En consecuencia, habiendo sido correcta la aplicación de la ley número 6,026, por el Ministro acusado y no constituyendo deli-

to la supuesta interpretación errónea denunciada por los acusadores estimamos que la acusación no es aceptable.

Santiago, a 5 de junio de 1939. — **J. Martínez Montt.** — **Aquiles Concha.**

El señor **Cruchaga** (Presidente). — En conformidad al Reglamento, ha sido citada la Comisión designada por la Honorable Cámara de Diputados para sostener la acusación y se ha dirigido oficio al señor Ministro del Interior, don Pedro Enrique Alfonso.

Se encuentran en la Sala los señores Diputados que integran la Comisión; el señor Ministro del Interior está ausente de la Sala.

El señor **Figueroa Anguita.** — El señor Ministro del Interior no ha podido concurrir a esta sesión y ha enviado su defensa escrita, en conformidad a lo que dispone uno de los incisos del artículo III del Reglamento. Tengo en mi poder esa defensa y la envío a la Mesa, a fin de que el señor Secretario se sirva darle lectura.

Forman parte de esta defensa escrita, algunos párrafos de los discursos del señor Ministro del Interior pronunciados en la Cámara de Diputados que están marcados en los Boletines que también me permito enviar a la Mesa.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Se va a dar lectura a la defensa escrita que envía el señor Ministro del Interior.

El señor **Secretario.** — Santiago, 7 de junio de 1939. “De conformidad con lo dispuesto por el artículo 42 número 1 de la Constitución Política del Estado los miembros de la Honorable Cámara de Senadores deberán resolver como jurados si soy o no culpable del delito de que me acusa la mayoría de la Honorable Cámara de Diputados, esto es, el de haber infringido el artículo 5.º de la ley número 6,026 sobre Seguridad Interior del Estado. En consecuencia, para los fines legales correspondientes, envío a V. E. la presente defensa escrita”.

“Se funda la acusación en el hecho de haber dirigido un oficio al señor Director General de Correos y Telégrafos ordenándole que, a virtud de lo prescrito en la disposición legal precedentemente citada, suspenda la circulación de los diarios y revis-

tas que contengan noticias o rumores falsos, capaces de producir intranquilidad o incertidumbre públicas y que, en consecuencia, conforme a lo dispuesto por la ley número 6,026, puedan considerarse constitutivos de delitos contra la seguridad interior del Estado. Se basan los acusadores, para considerar que tal orden importa infracción al artículo 5.º ya citado, en que la palabra “impresos” empleada por dicha disposición legal no comprende a los diarios y revistas”.

“Por mi parte en el discurso que pronuncié en la Honorable Cámara de Diputados durante los días 24 y 26 de mayo analicé dicha disposición legal minuciosamente, estudiándola en relación con nuestro léxico, nuestra legislación, nuestras reglamentaciones administrativas, tratados internacionales, fallos y opiniones judiciales, dictámenes de organismos y profesionales respetables, etc., para demostrar, en forma incontrovertible, que el artículo 5.º de la ley número 6,026 comprende a los diarios y revistas y que, en consecuencia, el oficio impugnado como ilegal, está perfectamente ajustado a la letra y al espíritu de la citada disposición. La mayoría de la Honorable Cámara, no obstante, procedió con criterio estrictamente político, produciendo la votación que acogió la acusación y que desde el punto de vista legal y moral constituye una iniquidad manifiesta”.

“No es mi ánimo señor Presidente hacer un nuevo alegato, pues tengo la íntima convicción, por los centenares de adhesiones que he recibido de todo el país, principalmente las emanadas de jueces y abogados, que toda la opinión pública ha juzgado ya este caso; y porque, además, la experiencia recibida en la Honorable Cámara, y confirmada por el dictamen de la mayoría de vuestra comisión de acusación, me produce el sincero y triste convencimiento de que poco vale tener la razón y probarla cuando muchos de quienes están investidos del carácter de jueces no pueden desligarse de la pasión política que cierra el camino a la justicia. Si el honorable Senador señor Portales, que es abogado y desempeñó antes funciones judiciales, me ha declarado en conciencia, culpable, el Honorable Senado

no podrá estimar que mi apreciación es aventurada.

Sin embargo, para aquellos Senadores que deseen conocer la verdad y proceder con estricto espíritu de justicia, resumiré en breves palabras el contenido de mi defensa ante la Honorable Cámara:

Sostuve y probé que el vocable "impresos" empleado por el artículo 5.º de la ley 6.026 comprende a los diarios y revistas:

1) Porque conforme a la acepción que el léxico da a dicha palabra están comprendidos en ella;

2) Porque el espíritu de dicha ley es claro en el sentido de impedir que circulen toda clase de noticias falsas o tendenciosas, y no existiría lógica alguna en suponer que quiera permitir la circulación de diarios y revistas que las contengan cuando son, precisamente, esta clase de impresos, los que circulan más y los que, en consecuencia, pueden producir el mayor daño que la ley trata de evitar;

3) Porque dicho espíritu quedó de manifiesto en los discursos del Ministro del Interior que defendía el proyecto cuando refiriéndose en dos ocasiones al artículo 5.º expresó que se **"dejaba a salvo el principio de inviolabilidad de la correspondencia epistolar"**;

4) Porque en el mismo sentido manifestó opinión en la Honorable Cámara el Diputado señor Olavarría;

5) Porque analizado el artículo 5.º al tenor de las reglas especiales de interpretación dadas por el Código Civil, se llega a la misma conclusión;

6) Porque en un Decreto con Fuerza de Ley, el número 55, de fecha 25 de marzo de 1931, como en los Decretos números 3.536 y 5.334 de fechas 13 de agosto de 1922 y 26 de octubre de 1928, respectivamente, se consideró expresamente entre los "impresos" a diarios y revistas;

7) Porque en diversas Convenciones Internacionales, ratificadas por el Gobierno de Chile — Congreso y Ejecutivo — y que, por lo tanto, son leyes de la República, también se considera a los diarios como impresos. Así ocurre, por ejemplo, con la Convención Postal Universal de Londres de 1929, promulgada por Decreto Supremo número

1.467, de 28 de diciembre de 1933 (artículo 16);

8) Porque el Consejo de Defensa Fiscal, que es el más alto órgano consultivo legal del Gobierno, **por la unanimidad de sus miembros**, y en donde los hay de los diversos colores políticos, dictaminó en el mismo sentido, en forma precisa y categórica;

9) Porque en el mismo sentido han emitido opinión clara y concreta los Ministros de la I. Corte de Apelaciones de Santiago, los señores Anguita, Rivas, González y Agüero y otro, el señor Muñoz, para juzgar una denuncia contra un diario, invocó entre las citas legales el artículo 5.º de la ley 6.026 con lo cual también, tácitamente, ha emitido opinión en el mismo sentido;

10) Porque los señores Gabriel Amunátegui, Enrique Rodríguez Mac-Iver y Héctor Escribar Mandiola, que son catedráticos, distinguidos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, han emitido sesudos informes en el mismo sentido, a los que debe agregarse el dictamen de igual índole emitido por el prestigioso ex Ministro de la Corte de Apelaciones de Santiago, señor Horacio Kevia;

11) Porque la I. Corte de Apelaciones de Santiago, en sentencia pronunciada en la queja contra el Ministro señor Ciro Salazar manifestó que cualquiera que fuera la forma en que se interpretara el artículo 5.º de la ley 6.026, ya sea incluyendo o excluyendo a los diarios y revistas, tal interpretación no podía considerarse constitutiva de abuso; de donde se infiere que mucho menos podría considerarse delictuosa tal interpretación;

12) Porque el propio Gobierno del señor Alessandri aplicó el artículo 5.º a los diarios y revistas como consta de los antecedentes judiciales relativos a la Revista Mejicana "Nuevo Continente" y que yo puse a disposición de la Honorable Cámara;

13) Y, finalmente, porque con posterioridad a la votación de la acusación en la Honorable Cámara los propios Diputados acusadores han presentado una moción por la cual aclaran o interpretan el artículo 5.º de la ley número 6.026 en el sentido de que él no incluye a diarios y revistas. **Y este hecho por sí sólo, independiente de todos los**

demás es suficiente para probar que ha existido perfecto derecho para interpretar el artículo 5.º en la forma en que se hizo en el oficio que motivó la acusación. Es de advertir que dicha moción fué aprobada sólo con un voto en contra por la Comisión de Legislación y Justicia de la Honorable Cámara de Diputados.

Independientemente de las razones enunciadas hice presente a la Cámara que la acusación debía ser desechada:

1.º Porque para que proceda una acusación es indispensable que el funcionario acusado haya cometido algunos de los delitos indicados en el artículo 39, número 1, letra b) de la Constitución Política, y no puede haber delito en este caso, tanto porque la ley ha sido bien aplicada cuanto porque, aun en el caso hipotético de haberse aplicado mal, se trataría de un simple error jurídico, pero no de un atropello a la ley;

2.º Porque sólo existe delito cuando hay acción u omisión voluntaria penada por la ley, según el artículo 1.º del Código Penal y en el caso de la acusación no habría elemento intencional, que es requisito indispensable para que haya delito. Habría existido, cuando más, un simple error legal que la ley no pena y que, en consecuencia, no es delito;

3.º Porque las leyes de Derecho Público son de interpretación estricta y, en consecuencia, no pueden extenderse a casos no prescritos ni contemplados por la misma ley.

Finalmente, para el caso de que el Honorable Senado o algún señor Senador quisiera conocer más detenidamente mi defensa oral ante la Cámara, acompañé los Boletines correspondientes en que se contiene íntegro mi referido discurso.

Saluda a V. E.—**Pedro Enrique Alfonso**, Ministro del Interior.

El señor **Secretario**.— Viene en seguida el discurso pronunciado por el señor Ministro en la Cámara de Diputados.

El señor **Pradenas**.— ¿Me permite, señor Presidente?

¿Por qué se va a dar lectura al Boletín?

El señor **Secretario**.— Es anexo de la defensa del señor Ministro, señor Senador.

El señor **Figuroa Anguita**.— Es parte integrante de la defensa.

El señor **Lira Infante**.— Yo pido que se le dé lectura.

El señor **Pradenas**.— El señor Ministro lo envía por si algún Senador quiere imponerse de él.

El señor **Secretario**.— El señor Figuroa pidió la lectura. Con ese objeto envió el Boletín a la Mesa.

El señor **Secretario**.— “El señor Alfonso (Ministro del Interior).— Señor Presidente, hablo en carácter de acusado; sin embargo, debo hacer presente a la Honorable Cámara que mi mayor preocupación será no convertirme, en el curso del debate, en acusador de mis acusadores.

Quiero, en consecuencia, conservar la mayor tranquilidad y, como no traigo un discurso escrito, yo rogaría a mis honorables ex colegas, entre los cuales conservo muchos amigos que me oyeran con la misma serenidad y tranquilidad con que yo me comportaré en este debate.

No ignoro que lo fundamental para convencer es tener la razón, y yo estoy absolutamente convencido de que, al término de esta discusión, la verdad lucirá en forma incontrovertible y que en ninguno de mis honorables ex colegas aun en aquéllos que me han combatido con pasión, quedará la duda, ni siquiera la incertidumbre, acerca de cuál es la verdad en la materia que se discute.

No ignoro, por otra parte, que alego una causa política, y esto lo lamento, porque hubiera preferido alegar ante hombres de derecho, que me hubieran juzgado sólo de acuerdo con la ley y no con la pasión política, que obscurece la mente más pura y hace llegar resultados contrarios, muchas veces, a los que la propia conciencia y la rectitud de juicio nos debieran llevar.

No obstante lo dicho, habré, sin embargo, de dar a mis observaciones toda la amplitud que es necesaria a un hombre que defiende y cuida su buen nombre político.

No me defiendo tanto ante esa Honora-

ble Cámara como ante la opinión pública. Sólo quiero y pretendo que se establezca la verdad, y la verdad está aquí, está en este oficio que ha motivado la acusación; la verdad clara y precisa, verdad manifestada en forma explícita y honrada con la firma de un Ministro, que ha sabido responsabilizarse ante sus conciudadanos, que la ha firmado bajo toda la responsabilidad de su nombre político, que no ha querido escudarse con el nombre de los funcionarios que actúan bajo su dependencia y que cuentan con su confianza.

Se me acusa de haber violado la Constitución y de haber atropellado las leyes de la República; pero, en realidad, se circunscribe la acusación a un punto preciso y categórico, que es la aplicación dada por el Ministerio a mi cargo al artículo 5.º de la ley 6.026, que como Diputado combatí por principio y doctrinariamente.

Versa, pues, fundamentalmente la discusión sobre si contiene o no contiene esa disposición legal autorización para que Correos y Aduanas impidan la circulación de "impresos" entendiéndose entre ellos a los diarios y revistas. Sostienen mis acusadores que en la mencionada disposición legal no están comprendidos los "diarios" y "revistas", puesto que a ellos se refieren a otras disposiciones de la misma ley.

Estoy seguro de probar que están equivocados, pues dicha disposición es clara. No sólo lo probaré con mi opinión, no sólo con la legislación de Chile, ni tan sólo con la legislación universal, sino que lo probaré con la opinión que han emitido personas de los partidos de sus propias Señorías, los Diputados acusadores; lo probaré además con dictámenes de organismos respetables, que siempre han tenido patente de veracidad ante la opinión pública, y finalmente con la opinión de respetables funcionarios judiciales de alta jerarquía y con una larga práctica judicial.

Yo sé que se me combate por las medidas que he tomado en primer lugar en razón de que ellas están en pugna con lo que dije y sostuve en esta Cámara durante los seis años que fui Diputado. Sin embargo, yo no tengo nada de que arrepentirme; no

encuentro nada de qué sentirme avergonzado. Por el contrario, durante la discusión del proyecto de Seguridad Interior del Estado, presentado por el Gobierno que amparaban Sus Señorías en la pasada Administración, el Diputado sostuvo el criterio de su partido, manteniendo una cuestión de principios, pues negaban su voto a la dictación de esa ley concedida a un Gobierno que la pedía y no merecía su confianza.

¿Cómo podía merecerle confianza, y cómo podría merecerla de alguien, siquiera, un Gobierno que cometía toda clase de delitos y toda clase de atropellos? ¿Que saqueaba diarios, quemaba y robaba revistas y encubría con actos de impunidad los crímenes más abominables y abyectos? ¿Cómo podía concederle una ley de esta naturaleza a un Gobierno que no paraba en ningún medio que tendiera a reguardarlo del desprestigio en el cual iba cayendo cada día más y del repudio de la ciudadanía, y que tuvo su expresión más categórica en el triunfo del Frente Popular el 25 de octubre?

Yo no he abdicado, pues, de mis convicciones doctrinarias. Sigo pensando como ayer.

Mi obligación como Diputado la cumplí en ese tiempo en la misma forma, con la misma decisión y conciencia con que hoy la desempeño como Ministro, cuya función legal es velar por el orden público, velar por el afianzamiento del orden constitucional, velar por la seguridad del Gobierno cuya Cartera de lo Interior desempeño.

Yo digo, señor Presidente, que en este sentido ocurre algo verdaderamente paradójico: el primer deber de un gobernante es cumplir la ley; sin embargo, soy acusado por algunos honorables Diputados precisamente por haber cumplido con la ley, por ser fiel al juramento que presté el día en que acepté la Cartera que desempeño. Sus Señorías no deben haber olvidado la obligación que tienen los Ministros de Estado de cumplir y de hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República; pero, si hay algún ciudadano que no lo recuerde, pongo a su disposición la respectiva fórmula constitucional.

Pero ocurre, entonces, lo paradójico; se

acusa a un Ministro que ha hecho cumplir la ley, en circunstancias que, de acuerdo con el artículo 39, número 1.º, letra b) de la Constitución, daría también lugar a una acusación el hecho de que un Ministro de Estado dejara sin ejecución, sin aplicación alguna ley de la República.

Señor Presidente, no he procedido con ligereza al despachar el oficio que ha motivado la acusación. Ese documento es claro y preciso. En él se contiene las siguientes instrucciones:

“Núm. 714. La campaña de rumores falsos que los enemigos del Gobierno han realizado durante estos últimos meses, ha re-erudecido en los últimos días, encontrando aliados en algunos órganos de publicidad como “El Imparcial”, “El Diario Ilustrado”, “El Sol”, “El Chileno” y “Los Lunes.”

Estos diarios en forma tenaz acogen esos rumores y tratan en esta forma de producir un falso ambiente de inquietud y de alarma pública que nada justifica.

Es esta situación la que ha motivado la orden última impartida por este Ministerio en el sentido de detener a cualquier ciudadano que haga eso o propale rumores falsos, orden que hoy deseo encretar, pidiéndole a esa Dirección General, que a partir de esta fecha, cumpla estricta y enérgicamente con la facultad concedida por el artículo 5.º de la ley 6.026, sobre seguridad interior del Estado.

Según dicha disposición, “queda prohibida la circulación por los servicios de Correos y Aduanas, de impresos que tengan por objeto atentar contra el orden público o contra la seguridad interior del Estado”; y “los administradores de Correos o Aduanas suspenderán provisoriamente la circulación de tales impresos y darán cuenta a la justicia ordinaria, la cual breve y sumariamente resolverá si se niega o concede curso a su transporte y distribución.

En consecuencia, conforme a la disposición legal citada, sírvase usted suspender provisoriamente la circulación de tales impresos cuando en ellos aparezcan publicaciones que caigan dentro de esta disposición legal, cumpliendo también en lo demás, con

lo dispuesto en dicha ley, y debiendo hacerlo desde luego con la edición de “El Diario Ilustrado” de hoy, el cual en primera página, bajo el acápite “Fracasaron exigencias desorbitadas de M. Grove” contiene una publicación que cae bajo la sanción referida. Saluda a usted. — Pedro Enrique Alfonso, Ministro de lo Interior.”

De tal manera, señor Presidente, que en este oficio se contienen las disposiciones de la Ley de Seguridad Interior, y como caso concreto de aplicación de la ley indica a “El Diario Ilustrado” del día 5 de mayo, que por lo demás no fué retenido en su circulación, ya que estaba distribuido al tratarse de aplicar dicha medida.

Esta orden no fué dictada sin un estudio previo y acucioso de los antecedentes, ya dije en la Comisión, para demostrar la plena conciencia con que procedí, que cuando entregué la circular al señor Subsecretario para que le diera curso legal, dicho funcionario me manifestó que tenía algunas dudas sobre el alcance del artículo 5.º de la ley número 6,026, y me agregó que tal vez era conveniente hacer un estudio más detenido. A esta observación le contesté que la materia estaba suficientemente estudiada por mí y le declaré que por mi parte procedía a plena conciencia a ejecutar un acto lícito, como era el de dar cumplimiento a una disposición legal respecto de cuyo alcance estaba convencido que envolvía a diarios y revistas.

Pudiera, sin embargo, creerse que hubo ánimo ligero de parte del Ministro de lo Interior al dictar dicha medida; pero yo digo que no fué así.

Debo declarar aquí con entera franqueza que este año, en el mes de febrero, se celebró un Consejo de Ministros en el que se acordó hacer efectiva la Ley de Seguridad Interior del Estado y aplicar las medidas que ella consulta, y que el Ministro de lo Interior, bajo su responsabilidad, dejó sin aplicar estas medidas hasta el mes de mayo de este año. De manera que no ha habido ligereza de parte del acusado.

Yo no creía que todos los rumores y noticias falsas pudieran haber producido un ambiente de intranquilidad, sin embargo,

uno de los vuestros, uno de los Diputados que se sientan en los bancos del frente, y director efectivo de "El Diario Ilustrado", el señor Silva, me convenció de lo contrario.

Fué el señor Luis Silva Silva, Diputado conservador, a quien no veo en estos instantes en la Honorable Cámara, pero cuya presencia desearía y cuyo testimonio invoeco, quien llegó hasta mi oficina el día 29 ó 30 de abril pasado, a manifestarme más o menos lo siguiente: "Ministro ¿qué es lo que pasa, qué va a pasar? Yo estoy verdaderamente alarmado de todos estos rumores. Yo no tengo tranquilidad; al diario llegan todos los días políticos y amigos a manifestar la inseguridad en que estiman encuéntranse. Mis nervios ya no dan para más. ¿Es cierto lo que se dice del Gobierno? ¿Es cierto que el Gobierno se ha visto obligado a tomar tales y cuáles medidas?" Y yo le contesté que no tuviera temor, que tuviera la seguridad de que nada anormal pasaba, que el Gobierno no se había visto en la necesidad de tomar ninguna medida, porque no había nada, que volviera tranquilo a su casa. Se despidió y se fué, pero me dejó a mí el convencimiento de que antes yo estaba equivocado; porque, yo que conocía al señor Silva desde hace seis años como un hombre de mundo, como un político antiguo, como un periodista avezado y lo veía en ese momento llegar asustado hasta la sala del Ministro ¿qué no podían pensar los modestos ciudadanos, los hombres de fortuna? ¿Qué no podía temer la gente inexperta y tímida si un hombre de mundo, un hombre lleno de experiencia sentía tales temores?

Sus Señorías en realidad, creían que con la llegada al Gobierno del Frente Popular iban a perder la vida y la hacienda y no ha ocurrido absolutamente nada: no se ha quemado una iglesia, no se ha atropellado a nadie y si ha habido uno u otro insignificante incidente callejero, ha servido sin embargo para decir a una de esas revistas, "Los Lunes" — subvencionada por capitalistas extranjeros — como podría probarlo en la Honorable Cámara cuando llegara ese caso — ¿qué hace el Gobierno cuando du-

rante su régimen se asesina a mansalva en las calles de la capital, a hombres, mujeres y niños?

Esto más o menos es lo que dice la revista "Los Lunes" en uno de los números que han motivado esta honda algazara.

Yo quiero decir todavía, señor Presidente, que los hechos que han motivado la acusación podían haber permanecido en la penumbra. Sus Señorías conocen el procedimiento que se usaba en otros regímenes que Sus Señorías amparaban. Se cometían actos deleznable sin ninguna responsabilidad para los Ministros de Estado. No crean Sus Señorías que ha sido una ingenuidad de mi parte asumir esta responsabilidad. Es que tengo un concepto distinto de la política. Es que creo que cada gobernante tiene la obligación de ser honorable en sus actos funcionarios y cuando yo ordeno una medida asumo la responsabilidad consiguiente.

Sin embargo, no ha ocurrido ahora lo mismo, como lo demostraré más adelante en el curso de mis observaciones, dando pruebas fehacientes que quedarán a disposición de Sus Señorías.

En este Gobierno que Sus Señorías creen falta de honorabilidad, falta de honradez, falta de conocimiento de los negocios públicos, hay otro concepto sobre la vida pública y ese concepto lo impone el Presidente de la República que hoy, sí, es el primer ciudadano del país; que hoy, sí, puede ser, en realidad un hombre que dé lecciones de honestidad política a todo el mundo; piensa lo que dice y dice lo que piensa. Ese es un homenaje que ojalá se le pudiera hacer a muchos hombres públicos de este país.

Los Ministros en consecuencia, no hacemos nada más que ser dignos de la mentalidad de este hombre que gobierna la República y que está llamado a realizar los destinos de la democracia chilena.

Se me acusa, señor Presidente, de haber atropellado la Constitución. Sin embargo, como el atropello consiste en realidad según mis acusadores, en haber infringido el artículo 5.º de la Ley de Seguridad Interior del Estado, resultaría que si yo pruebo en el curso de mis alegaciones que el artículo

5.º me da las facultades que ejercité, resultaría que quienes han atropellado la ley son Sus Señorías, que la habrían atropellado cuando aprobaron la Ley de Seguridad Interior del Estado.

Si la ley fuera inconstitucional, no es el Gobierno el que debe declarar la inconstitucionalidad. Entre Sus Señorías, muchos son abogados y conocen el recurso, único y preciso, que la Constitución del Estado ha puesto en sus manos para pedir que se declare la inconstitucionalidad de una ley. Pero esto no puede hacerse recaer, en ninguna forma, sobre el Ministro que habla, que no ha hecho otra cosa que cumplir la ley que aprobaron Sus Señorías.

Se dice que he atropellado la ley. ¿Qué es atropellamiento? ¿Qué es atropello? Según el Diccionario de la Real Academia Española, el término atropellar, tiene, entre otras acepciones la de "PROCEDER sin miramiento a leyes, respetos o inconvenientes, persiguiendo un intento a cualquier costa". "Hacer una cosa precipitadamente, y sin el cuidado necesario."

Y yo he declarado a Sus Señorías que he ejecutado un acto plenamente consciente; aun más, después de haber sido advertido que podía prestarse a dudas el alcance de la disposición legal. Y no he atropellado la ley, porque no ha habido ni intención ni falta de miramientos a disposición legal alguna.

Todo el problema, señor Presidente, de carácter legal, involucrado en la acusación, se reduce a interpretar el sentido y alcance de la palabra "Impresos", contenida en el artículo 5.º de la Ley de Seguridad Interior del Estado. El legislador ha sido perfectamente cuidadoso al dar disposiciones claras y precisas para llegar a la

interpretación correcta de las leyes del país y el Código Civil contiene las reglas fundamentales que deben servir de base y de norma para ello.

Pues, bien, señor Presidente, analizando el artículo 5.º de la Ley de Seguridad Interior del Estado, que dice: "Queda prohibida la circulación por los servicios de Correos y de Aduanas, de impresos que tengan por objeto atentar contra el orden público o contra la seguridad interior o exterior del Estado. Los administradores de Correos o de Aduanas suspenderán provisoriamente la circulación de tales impresos, y darán cuenta a la justicia ordinaria, la cual, breve y sumariamente, resolverá si se niega o concede curso a su transporte y distribución."

Al tenor de todas las disposiciones contenidas en el Código Civil, sobre interpretación de las leyes, se llega, necesariamente, y se concluye convenciéndose de que el alcance que le dió en su oficio al artículo 5.º el Ministro acusado, está de acuerdo, precisamente, con la disposición legal y con las normas de interpretación del derecho."

"¿Cómo debe interpretarse la ley? El artículo 19, inciso 1.º, del Código Civil, establece que, "cuando el sentido de la ley es claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu."

El señor **Martínez Montt.** — Ha llegado el término de la hora, señor Presidente.

El señor **Cruchaga** (Presidente). — Queda pendiente la lectura de esta parte de la defensa del señor Ministro del Interior.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 7 P. M.

Antonio Orrego Barros,
Jefe de la Redacción.

